

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	11001333603520150084400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Eduardo Enrique Márquez y otros
Demandada	Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO CORRIGE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS

1. Antecedente

En la audiencia inicial llevada a cabo el día 7 de diciembre de esta anualidad, fue proferido fallo condenatorio en el que se accedió al reconocimiento del daño moral a la parte demandante. No obstante, al momento de hacer la liquidación de tal reconocimiento indemnizatorio, se incurrió en un error, el cual debe ser corregido para que se ajuste a lo establecido por la regla jurisprudencial establecida por el Consejo de Estado, como se indicó en la referida providencia.

2. Procedencia de la corrección

Respecto de la corrección, establece el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

De acuerdo con la citada norma, es procedente corregir de oficio el error aritmético en que se incurrió al hacer el reconocimiento del daño moral.

3. Caso concreto

En la sentencia se accedió al reconocimiento del daño moral tanto para la víctima directa como para los demás demandantes que allí se indicó. Para tal efecto se dio aplicación a la regla jurisprudencial adoptada por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de unificación del 29 de noviembre de 2021¹.

El error consistió en que se le hizo el reconocimiento del monto indemnizatorio por perjuicio moral en la misma cantidad a las víctimas indirectas que a la víctima directa, lo cual está en discordancia con lo señalado por el Consejo de Estado en la referida sentencia.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de la Sección Tercera. Sentencia del 29 de noviembre de 2021. Radicado 18001-23-31-001-2006-00178-01 (46681). C.P. Martín Bermúdez Muñoz.

En efecto, a" las **víctimas indirectas**, los topes máximos de indemnización se determinan a partir del monto reconocido a la víctima directa, de la siguiente manera: a.- A los **parientes en el primer grado de consanguinidad del detenido, su cónyuge o su compañero o compañera permanente, el cincuenta por ciento (50%)** de lo que le corresponda a la víctima directa. b.- A los **demás demandantes**, cuando acrediten los perjuicios morales, el **treinta por ciento (30%)** de lo que le corresponda a la víctima directa.

Según lo anterior, a las víctimas indirectas indicadas en la sentencia se les debe reconocer lo correspondiente al 50% del monto que se le reconoció a la víctima directa. En esa medida, el reconocimiento por daño moral, quedará así:

Nombre	Calidad	Valor en SMLMV
Eduardo Enrique Márquez Martínez	Victima directa	100
Dayana Lucia Márquez Ballestas	Hija	50
Kamila Andrea Márquez Ballestas	Hija	50
Rosmery Lucia Ballestas Sandoval	Compañera permanente	50
Ana Cecilia Martínez Navarro	Madre	50
Eduardo Enrique Márquez Rambautt	Padre	50
Total		350 SMLMV

Por consiguiente, se modificará el ordinal segundo de dicha providencia. Lo demás dicho en la sentencia queda igual.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia proferida el siete (7) de diciembre de 2021, el cual queda así:

"SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a pagar trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de Daño Moral, a favor de:

Nombre	Calidad	Valor en SMLMV
<i>Eduardo Enrique Márquez Martínez</i>	<i>Victima directa</i>	<i>100</i>
<i>Dayana Lucia Márquez Ballestas</i>	<i>Hija</i>	<i>50</i>
<i>Kamila Andrea Márquez Ballestas</i>	<i>Hija</i>	<i>50</i>
<i>Rosmery Lucia Ballestas Sandoval</i>	<i>Compañera permanente</i>	<i>50</i>
<i>Ana Cecilia Martínez Navarro</i>	<i>Madre</i>	<i>50</i>
<i>Eduardo Enrique Márquez Rambautt</i>	<i>Padre</i>	<i>50</i>
Total		350 SMLMV

SEGUNDO: Lo demás dicho en la sentencia queda igual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57259a04d13f627ba659e3232756be3d266bf4f60bdb8448486731400595006e**

Documento generado en 10/12/2021 06:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>